

MINISTERIO DE CULTURA

887 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Resolución de 8 de julio de 1994, sobre la concesión de ayudas a librerías y distribuidoras de libros para facilitar el acceso a las bases de datos bibliográficos.*

Por Orden de 23 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo) fueron convocadas para 1994 las ayudas a librerías y distribuidoras de libros para facilitar el acceso a las bases de datos bibliográficos, concedidas por Resolución de esta Subsecretaría de 8 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto).

En aplicación de lo dispuesto en el punto decimotercero, 2, de la Orden de 23 de febrero de 1994, por la que se convocan para este año esta modalidad de ayudas, y habiéndose alterado por determinadas empresas las condiciones de la inversión inicialmente declarada al solicitarse la ayuda, procede modificar la Resolución de concesión de las mismas respecto a la cuantía de las ayudas de las empresas afectadas, según relación que como anexo se acompaña a la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

ANEXO

Empresa	Ayuda inicialmente establecida — Pesetas	Modificación de la ayuda concedida — Pesetas
a) Librerías:		
Arte y Cultura, Sociedad Anónima, de Madrid.	1.325.000	264.000
Avenida de La Roda (Albacete)	330.000	289.000
Cálamo, de Zaragoza	125.000	92.000
Coro, de Villena (Alicante)	87.000	29.707
Delsa, de Madrid	384.000	339.000
Folios, de Muriedas-Camargo (Cantabria)	330.000	328.604
Fundación García Muñoz, Sociedad Limitada, de Valencia	125.000	75.880
Gea, de Madrid	1.500.000	756.000
Herrikoia, de Vitoria (Alava)	689.000	672.000
Juan de Mairena, de Lucena (Córdoba)	183.000	136.132
Karma, de Barcelona	395.000	360.223
León Sánchez Cuesta Librero, Sociedad Anónima, de Madrid	377.000	364.000
Maeva, de Alicante	599.000	284.000
Máscara, de Valencia	125.000	77.657
Moirás, Sociedad Limitada, de Valladolid	337.000	189.000
Náutica Robinson, de Madrid	200.000	174.160
Oletum, Sociedad Limitada, de Valladolid ...	1.232.000	1.231.000
Polo, de Córdoba	187.000	166.858
Punto y Línea, de Segovia	125.000	67.837
Puvill Libros, Sociedad Anónima, de Barcelona	1.450.000	1.239.000
Sésamo, de Yecla (Murcia)	529.000	467.000
Siglo XXI, de Fuenlabrada (Madrid)	57.000	51.475
Soriano, de Valencia	674.000	501.000
Tipo, Sociedad Limitada, de Madrid	200.000	168.337
Tótem, Sociedad Limitada, de Ceuta	550.000	462.000
Unicornio, de Santa Cruz de Tenerife	384.000	326.000
Unión Distribuidora Ediciones de Aragón, Sociedad Anónima, de Zaragoza	551.000	476.000
B) Distribuidoras de libros:		
Arguval, Sociedad Limitada, de Málaga	1.030.020	870.000
Distribuciones de Enlace, Sociedad Anónima, de Barcelona	2.515.168	1.296.000
Galaxia del Libro, Sociedad Anónima, de Barcelona	275.339	196.684
Itaca, Sociedad Anónima, de Madrid	4.000.000	912.000

Empresa	Ayuda inicialmente establecida — Pesetas	Modificación de la ayuda concedida — Pesetas
Marcello Iberia, Sociedad Anónima, de Madrid.	540.000	327.000
Ricardo Rodríguez, Sociedad Limitada, de Peligros (Granada)	2.100.000	1.645.000

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

888 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias para la realización de un estudio de investigación en torno al impacto sobre la población infantil de las elevadas concentraciones de plomo en el agua de consumo.*

Suscrito convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias, en materia de salud pública, para la realización de un estudio de investigación en torno al impacto sobre la población infantil de las elevadas concentraciones de plomo en el agua de consumo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias en materia de exposición prolongada a plomo en agua de consumo y su repercusión sobre la salud

En Madrid a 24 de octubre de 1994,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Luis Temes Montes, Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, por delegación de la excelentísima señora Ministra de Sanidad y Consumo (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y de otra, el excelentísimo señor don José García González, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, expresamente autorizado para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en la reunión celebrada el 5 de diciembre de 1994.

EXPONEN

Primero.—El Ministerio de Sanidad y Consumo y el Principado de Asturias con fecha 24 de octubre de 1994 suscribieron un convenio de colaboración y coordinación sanitaria, entre cuyos fines figura «establecer de mutuo acuerdo entre las partes los criterios generales que en materia de actuaciones sanitarias deban aplicarse en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Segundo.—Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, a través de la Dirección Regional de Salud Pública, viene desarrollando un programa de vigilancia y control de la calidad de las aguas destinadas al consumo público en el que se ha puesto de manifiesto la necesidad de profundizar en el conocimiento de los efectos de la exposición prolongada al plomo en el agua de consumo.

Tercero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo en el desarrollo de las funciones que le corresponden en relación con la calidad sanitaria de las aguas destinadas a consumo público, estima necesario estudiar los problemas relacionados con el plomo en el agua de consumo y evaluar sus repercusiones sanitarias en exposiciones prolongadas.

Cuarta.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo estima conveniente y oportuno, aprovechando la experiencia adquirida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en relación con la exposición prolongada al plomo en el agua de consumo, suscribir el presente convenio, como expresión del mutuo interés de ambas partes para el desarrollo, en el ámbito territorial de esa Comunidad Autónoma, de un programa de vigilancia y control que permita formular las bases de actuación del Ministerio de Sanidad y Consumo en esta materia.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera: La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se compromete a realizar un estudio de investigación en torno al impacto de las elevadas concentraciones de plomo en el agua de consumo sobre la población infantil.

Dicho estudio contemplará las siguientes actuaciones:

Detección de la impregnación tóxica por plomo en función de las alteraciones bioquímicas que provoca, en unos 1.000 niños expuestos.

Puesta en marcha de un protocolo de evaluación diagnóstico-terapéutica para cada niño considerado positivo.

Establecimiento de un sistema que informe la eliminación de la fuente de exposición al plomo.

Segunda: Se constituirá un Comité de Seguimiento de carácter paritario del presente convenio, compuesto por profesionales designados para cada una de las partes, que periódicamente evaluarán el desarrollo del programa. Dicho Comité elaborará un informe anual y otro final sobre el desarrollo y finalización del programa.

Tercera: Las publicaciones que se realicen deberán contar con la aprobación de ambas partes y en ellas figurarán conjuntamente los anagramas propios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias y del Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio de la conservación por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la titularidad de tales publicaciones.

Cuarta: Ambas Administraciones facilitarán cuanta información nacional e internacional puedan disponer sobre el tema objeto de estudio.

Quinta: La cuantificación económica de las diferentes aportaciones que la ejecución del presente convenio exigen, será la que a continuación se relaciona y afectará al concepto presupuestario del Servicio 26.07.226.16 del Programa 413G capítulo II, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Por los trabajos realizados en 1994, el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará al Principado de Asturias la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Por los trabajos realizados en 1995, el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará al Principado de Asturias, condicionalmente a que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de dicho año, la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Sexta: El órgano competente del Principado de Asturias remitirá anualmente al Ministerio de Sanidad y Consumo certificaciones comprensivas del gasto realizado en las adquisiciones y actividades objeto del convenio, acompañadas de documentación justificativa de las mismas.

Séptima: El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se instrumenta de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartados 4 y último de la Ley de Contratos del Estado, y artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con antelación mínima de dos meses a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio en dos ejemplares en lugar y fecha del encabezamiento.—El Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Luis Temes Montes.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José García González.

889

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio en materia de hemodonación entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Suscrito el Convenio en materia de hemodonación entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

ANEXO

REUNIDOS

En Madrid a 4 de noviembre de 1994, de una parte, don Pedro Sabando Suárez, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid, y de otra, doña Carmen Martínez Aguayo, Directora general del INSALUD, ambos en nombre y representación de las instituciones que presiden y en uso de las atribuciones que tienen conferidas,

MANIFIESTA

Primero.—La hemodonación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, presenta una situación de fraccionamiento funcional en el que concurren diversas instituciones, públicas y privadas, que debe ser objeto de una integración funcional y orgánica, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, que regula la hemodonación de los Bancos de Sangre y el Decreto 44/1988, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se creó el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, para una mayor eficacia y protección de los intereses públicos que concurren en la hemodonación y transfusión.

Segundo.—En este contexto, la Hermandad de Donantes de Sangre de Madrid desarrolla, para los centros hospitalarios del INSALUD, las funciones de planificación y programación de las colectas externas.

Tercero.—Con la finalidad expresada en el punto primero, la Comunidad de Madrid,

INFORMA

Del Proyecto del Servicio Regional de Salud de configurar el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, que regula la hemodonación y los Bancos de Sangre y el Decreto 44/1988, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se crea el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, como Centro Regional de competencia exclusiva en la planificación y la programación de la hemodonación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Este plan prevé su realización, en las siguientes fases:

1.^a Incorporación, al Centro de Transfusión de la Comunidad Autónoma de Madrid, de las funciones, actividades y recursos relativos a los cometidos de planificación y programación de colectas, desarrollados en este momento por la Hermandad de Donantes de Sangre de Madrid, subrogándose la Comunidad de Madrid en los derechos y obligaciones de aquellos afectados a la actividad anterior.

2.^a Desarrollo, concertado y coordinado con el INSALUD, de un plan progresivo de asunción por el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid de las funciones de ejecución de colectas externas. Dicho plan será objeto de formalización entre ambas instituciones durante el año 1994. Su ejecución, en el año 1995, comportará de forma progresiva y ajustada al calendario que se acuerde el correspondiente cese de esta actividad por los centros hospitalarios que la desarrollan y procesamiento de toda la sangre, manteniendo los centros del INSALUD que estime conveniente, unidades específicas de ejecución de colectas internas, según las competencias de los Bancos de Sangre Hospitalarios, recogidas en el artículo 12.2 del Real Decreto 1945/1985, antes citado.

Ambas partes valoran positivamente los puntos anteriores y, con el fin de establecer las bases de relación mutua en el nuevo contexto regional de la hemodonación que se deriva de ellos y actuando la Administración General del Estado en virtud de la competencia exclusiva que ostenta en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad